



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud EAC-029-2022, ingresada al SERFOR el 14 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-00001628, por la EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., identificada con RUC N° 20538848060, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000258-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 28 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta EAC-029-2022, ingresada al SERFOR el 14 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-00001628, la EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C. (en adelante, la administrada), solicitó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del “Estudio Biológico Complementario en las inmediaciones de la Unidad Minera Cerro de Pasco para el Planeamiento de Cierre”, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000087-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 24 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR traslada a la administrada las observaciones realizadas por esta dirección referidas a: **(i)** confirmar si las seis (06) Comunidades Campesinas señaladas, sobre las cuales corresponde el documento de autorización de ingreso, es conforme con las Partidas Registrales del Registro de Personas Jurídicas indicadas; caso contrario, indicar el número de partida del Registro de Personas Jurídicas de cada comunidad que se sobrepone sobre el área de estudio, adjuntar el documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina: Santa Rosa de Colquijirca y Quiulacocha (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad) así como de la Comunidad Campesina de Yurajhuanca y de ser el caso, remitir la Declaración Jurada, en la que se declare bajo juramento que la información de la composición de la actual directiva para el periodo vigente (detallar nombres y apellidos completos, DNI, cargos), es conforme al Acta de Elecciones consignada en el libro de actas; **(ii)** 2.1 definir el título del estudio, 2.2 precisar el tipo de estudio acorde al tipo de instrumento de gestión ambiental y a los objetivos planteados, debiendo ser actualizado en el plan de trabajo y toda documentación relacionada a la presente solicitud (Declaración jurada de los especialistas participantes en el estudio); **(iii)** actualizar el tipo de estudio correspondiente a la presente solicitud; **(iv)** 4.1 aclarar y/o rectificar la ubicación de las estaciones PMB-41, PMB-42, PMB-43, y PMB-44 de forma que se encuentren en áreas con presencia de cuerpos de agua para la evaluación de la avifauna acuática, y de los anfibios, 4.2 justificar y/o reformular el planteamiento que de 46 estaciones, 42 estaciones corresponderían netamente a la colecta de especímenes de fauna (artrópodos y mamíferos menores terrestres) para el análisis de metales pesados y sólo 6 estarán orientadas al estudio de la flora y fauna, con el fin de asegurar la representatividad de todas las formaciones vegetales que es el fin principal del estudio, 4.3 consignar la denominación de las lagunas asociadas a las estaciones situadas en las cercanías de éstas para la evaluación de la avifauna acuática y de los anfibios; **(v)** incluir los materiales e insumos a emplear para el sacrificio de los especímenes de roedores colectados y la posterior obtención del tejido de roedores destinado al análisis de metales pesados; **(vi)** 6.1 en la evaluación de bofedales incluir la estimación de cobertura vegetal viva, mediante los cuadrantes de 1 m² establecidos en el transecto de puntos de intercepción central, 6.2 para la evaluación de artrópodos, especificar el tipo de cebo a emplear en las trampas pitfall, 6.3 a) desestimar el método de transectos de banda fija para anfibios y reptiles e incrementar el esfuerzo de muestreo de los VES a 6

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VES por estación de muestreo, b) considerar la evaluación de los anfibios en las estaciones correspondientes a los cuerpos de agua (lagunas), 6.4 para las aves, incrementar el esfuerzo de muestreo a 20 PC por estación de muestreo, e incrementar el esfuerzo a 5 redes de neblina como mínimo por estación, especificar las estaciones en las que se aplicará el método de Censos totales (avifauna acuática), 6.5 incluir en la metodología para la evaluación de los mamíferos menores terrestres, el procedimiento para el sacrificio de los individuos colectados, 6.6 para mamíferos mayores, incrementar el esfuerzo de muestreo a transectos de 2 km; **(vii)** actualizar el esfuerzo de muestreo según las observaciones precedentes, e incluir la leyenda para diferenciar las estaciones para la evaluación de la flora y fauna de las que servirán para el estudio de metales pesados (plantas, artrópodos y mamíferos menores terrestres); **(viii)** reformular el protocolo de Bioseguridad debidamente estructurado respecto a cada una de las etapas de la evaluación de campo; **(ix)** en el detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal: 9.1 precisar la exclusión de la colecta de especies protegidas por la legislación nacional, 9.2 replantear el número de colectas de mamíferos menores terrestres; y aclarar los términos consignados como “*especies predominante primaria y secundaria*”, **(x)** en el *Cronograma*, indicar la temporalidad asociada a cada uno de los componentes del estudio; **(xi)** citar de manera adecuada las referencias a las Guías del MINAM (flora y fauna) completando la R.M. respectiva a cada una de ellas; **(xii)** incluir el mapa de la ubicación y delimitación de los territorios comunales, donde se evidencie la ubicación de las estaciones de muestreo; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta EAC-053-2022, ingresada al SERFOR el 7 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0004265, el administrado remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en la cual: **(i)** a) confirma que las seis Comunidades Campesinas (Santa Rosa Colquijirca, Racracancha, San Pedro de Racco, Quiulacocha, Yurajhuanca y San Antonio de Rancas) corresponden a los números de las Partidas Registrales señaladas, b) indica que, debido a que las comunidades Santa Rosa Colquijirca y Quiulacocha se encuentran en proceso de transición por las elecciones y el cambio de la directiva comunal, no se obtuvieron las cartas de autorización por lo que se procedió a distribuir las estaciones de muestreo sobre los territorios de las comunidades Racracancha, San Pedro de Racco, Yurajhuanca y San Antonio de Rancas (adición de 2 estaciones, recodificado de las estaciones, reubicación de 3 estaciones de muestreo (considerando la misma formación vegetal), desistir de 14 estaciones de muestreo situadas sobre las comunidades Santa Rosa Colquijirca (08 estaciones de muestreo) y Quiulacocha (06 estaciones de muestreo quedando un total de 34 estaciones de muestreo, c) corrobora la información actual de la comunidad Yurajhuanca, se constata que el Sr. Nilton Jaime Pagan Vivar no ha sido reelegido como presidente de la Directiva para el periodo actual 2022 y adjunta el Documento actualizado de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina de Yurajhuanca; **(ii)** 2.1 se indica que el nombre correcto del estudio que es consistente con los objetivos específicos e incluye a la avifauna acuática, 2.3 precisa que el tipo de estudio corresponde a un “Estudio Biológico”, enmarcado en el instrumento de gestión ambiental denominando “Tercera Actualización del Plan de Cierre de Mina” en cumplimiento con el Reglamento de Cierre de Mina; **(iii)** el estudio corresponde a un “*Estudio Biológico*” para la presente solicitud de estudios del patrimonio; **(iv)** actualiza las estaciones de muestreo y se replantea la distribución de las estaciones de evaluación, siendo el total 34 estaciones de muestreo para la evaluación de la flora y fauna y el análisis de metales pesados en plantas, artrópodos y roedores en la temporada seca, 4.1 aclara que las especies de aves acuáticas y los anfibios serán evaluados en las estaciones PMB-34, PMB-35, PMB-36, PMB-39 y PMB-40, ubicadas en la zona peri lagunar, y también se evaluarán los artrópodos, reptiles, aves terrestres y mamíferos, 4.2 se replantea y se reformula el número de estaciones (34) para el estudio de la flora y la fauna con fines de su caracterización, en todas las formaciones vegetales identificadas (bofedal, césped de puna, pajonal de puna, vegetación de roquedal),



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

4.3 consigna la denominación de las lagunas asociadas a las estaciones de muestreo PMB-34, PMB-35, PMB-36, PMB-39 y PMB-40, donde se llevará a cabo la evaluación de la avifauna acuática y de los anfibios; **(v)** se incluye los materiales e insumos solicitados para el sacrificio (eutanasia por dislocación cervical) de los especímenes de roedores colectados y obtención del tejido para el análisis de metales pesados; **(vi)** 6.1 se incluye la estimación de la cobertura vegetal viva, 6.2 se especifica el tipo de cebo a emplear en las trampas Pitfall, 6.3 a) se desestima el método “Parcelas cuadrangulares” para anfibios y reptiles y se incrementa el esfuerzo de muestreo de los VES a 6 VES, b) se considera la evaluación de los anfibios en las estaciones PMB-34, PMB-35, PMB-36, PMB-39 y PMB-40 (cuerpos de agua) , 6.4 se confirma la evaluación de 10 puntos de conteo para la evaluación de aves debido a las distancias poco extensas, se incrementa el esfuerzo a cinco redes de neblina por estación, el método de censo total para aves acuáticas, será aplicado en las estaciones PMB-34, PMB-35, PMB-36, PMB-39 y PMB-40, 6.5 se incluye el procedimiento a emplear para el sacrificio de individuos colectados de los mamíferos menores terrestres, 6.6 en base a las formaciones vegetales presentes en el área de estudio que no permite amplios desplazamientos, se empleará recorridos de 1 km. para mamíferos mayores; **(vii)** actualiza la información del esfuerzo de muestreo y aclara que las evaluaciones serán en las 34 estaciones de muestreo, con los mismos esfuerzos de muestreo para todos los grupos taxonómicos; **(viii)** reformula el protocolo de bioseguridad según la estructuración solicitada; **(ix)** 9.1 incluye la normativa nacional vigente y precisa que no se colectará especies endémicas y las incluidas en alguna categoría de amenaza, replantea el número de colectas (considera un máximo de 3 especímenes por especie), y precisa que los términos consignados como “especies predominante primaria y secundaria” se refieren a que la colecta será solo de las dos especies más abundantes; **(x)** en el cronograma cita las actividades para ambas temporadas de estudio; **(xi)** cita de manera adecuada las referencias a las Guías del MINAM (flora y fauna); **(xii)** presenta el mapa de la ubicación y delimitación de los territorios comunales con las estaciones de muestreo; quedando de esta manera la totalidad de las observaciones absueltas;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000258-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 28 de febrero de 2022; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., representada por el señor Joel Hulmer Díaz Lazo, cumple con los criterios técnicos para realizar la Evaluación de Flora y Fauna Terrestre como parte del “Estudio Biológico Complementario de la flora y fauna silvestre en las inmediaciones de la Unidad Minera Cerro de Pasco para el Planeamiento de Cierre”, ubicado en los distritos Simón Bolívar, Chaupimarca, Yanacancha, Huayllay, San Francisco de Asis de Yarusyacan y Tinyahuraco, provincia de Pasco y distrito Santa Ana de Tusi, provincia Daniel Alcides Carrión, región de Pasco; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de las comunidades campesinas de Yurajhuanca, San Antonio de Rancas, San Pedro de Racco, y Racracancha; por el período de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora (vegetación y pastos naturales) y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre y para el análisis de metales pesados y muestras de suelo de bofedal para al análisis de biomasa; colecta de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles y colecta de artrópodos y de especímenes de mamíferos menores terrestres para la determinación taxonómica y análisis de metales pesados, captura temporal de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles, y el registro directo e indirecto de mamíferos mayores que no implica colecta ni captura temporal de éstos.; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora (vegetación y pastos naturales) y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06)



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.

- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., identificada con RUC N°. 20538848060, como parte del “Estudio Biológico Complementario de la flora y fauna silvestre en las inmediaciones de la Unidad Minera Cerro de Pasco para el Planeamiento de Cierre”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2022-059**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la Evaluación de Flora y Fauna Terrestre como parte del “Estudio Biológico Complementario de la flora y fauna silvestre en las inmediaciones de la Unidad Minera Cerro de Pasco para el Planeamiento de Cierre”, ubicado en los distritos Simón Bolívar, Chaupimarca, Yanacancha, Huayllay, San Francisco de Asis de Yarusyacan y Tinyahuraco, provincia de Pasco y distrito Santa Ana de Tusi, provincia Daniel Alcides Carrión, región de Pasco; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de las comunidades campesinas de Yurajhuanca, San Antonio de Rancas, San Pedro de Racco, y Racracancha; de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora, y fauna silvestre (mamíferos, aves, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (2) muestras botánicas para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo, dos (2) ejemplares botánicos completos por especie para el análisis de metales pesados y muestras de cobertura vegetal (biomasa verde en pie-muestras foliares) para el análisis de biomasa aérea y materia orgánica (turba) para el estudio del estado del bofedal.
- ✓ Colecta de dos (2) especímenes por especie de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles por estación de muestreo en caso no sea posible la identificación en campo y de dos (2) especímenes por especie de mamíferos menores terrestres para el análisis de metales pesados.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artrópodos capturados en las trampas, para determinación taxonómica y análisis de metales pesados.
- ✓ Captura temporal de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles con el fin de identificación taxonómica.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores que no implica colecta ni captura temporal de éstos



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, , en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la EMPRESA ADMINISTRADORA CERRO S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Selva Central; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaias Alfredo Human Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Johanny Carolina Molina Alor	Flora	43029759
Eduardo Navarro Romero	Flora	43997187
Vidal Choque Ccaico	Flora	41070946
Paúl Henry Gonzáles Arce	Flora	44303493
Gabriela Melina Huamán Rojas	Artrópodos	45089147
Gonzalo Sarabia Choque	Artrópodos	44993220
Ivette Brenda Ivoska Medina Espinoza	Artrópodos	44605604
Andrés Ticona Arenas	Anfibios y Reptiles	41256426
Jorge Alan Ruiz Santillán	Anfibios y Reptiles	43159442
Juan Carlos Cusi Martínez	Anfibios y Reptiles	43424498
Germán Chávez Ipanaqué	Anfibios y Reptiles	40531533
Oscar Francisco Cerrón Sosa	Aves	42642892
Diana Carolina Alcántara Serna	Aves	43453425
Katherine Eva Menacho Julca	Aves	41661902
Alain Christian Escobar Montes	Mamíferos	43460709
Sandra Saori Grillo Yara	Mamíferos	46819051
Héctor Celestino Barrera Ulloa	Mamíferos	41628970
Olivia Melisa Del Alcázar Orosco	Mamíferos	42723190



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 – zona 18		Formación vegetal / cuerpo de agua
	Este	Norte	
PMB-01	359 678	8 818 202	Bofedal
PMB-03	357 297	8 818 938	Césped de puna
PMB-05	359 164	8 820 438	Bofedal
PMB-06	358 580	8 819 529	Pajonal de puna
PMB-07	357 240	8 817 093	Bofedal
PMB-08	360 193	8 821 711	Pajonal de puna
PMB-09	357 568	8 821 807	Césped de puna
PMB-10	358 841	8 823 296	Vegetación de roquedal
PMB-11	358 015	8 824 612	Bofedal
PMB-12	355 147	8 816 903	Césped de puna
PMB-13	354 975	8 815 278	Bofedal
PMB-14	355 036	8 827 549	Césped de puna
PMB-15	355 543	8 824 212	Césped de puna
PMB-16	333 806	8 808 611	Bofedal
PMB-17	333 791	8 807 694	Césped de puna
PMB-18	336 612	8 807 936	Bofedal
PMB-19	341 360	8 808 811	Césped de puna
PMB-29	357 386	8 815 975	Césped de puna
PMB-30	359 403	8 819 339	Bofedal
PMB-32	358 916	8 821 312	Césped de puna
PMB-33	358 681	8 819 270	Césped de puna
PMB-34*	358 283	8 822 468	Césped de puna perilagunar (Laguna Huicra)
PMB-35*	357 983	8 820 490	Césped de puna perilagunar (Laguna Sheguyalcan)
PMB-36*	359 369	8 820 016	Césped de puna perilagunar (Laguna Quilcaymachay)
PMB-39*	355 893	8 827 721	Césped de puna perilagunar (Laguna Alcacocho)
PMB-40*	332 886	8 808 215	Bofedal de puna perilagunar (Laguna Acococho)
PMB-41	356 207	8 816 182	Bofedal
PMB-42	359 380	8 817 503	Césped de puna

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 – zona 18		Formación vegetal / cuerpo de agua
	Este	Norte	
PMB-43	361 202	8 821 954	Pajonal de puna
PMB-44	361 076	8 822 678	Bofedal
PMB-45	361 024	8 826 394	Bofedal
PMB-46	361 377	8 822 955	Pajonal de puna
PMB-47	356 349	8 820 960	Césped de puna
PMB-48	358 167	8 815 229	Bofedal

*Estaciones de muestreo en las que se considera la evaluación de aves acuáticas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.